

podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el plan de estudios hasta ahora vigente.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 5 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios del primer ciclo de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Valencia

Primer curso

Geografía general.
Prehistoria.
Lengua latina.
Arqueología general.
Historia antigua I (cuatrimestral).
Historia Medieval I (cuatrimestral).

Segundo curso

Historia del Arte antiguo y Medio.
Geografía descriptiva I.
Historia medieval II.
Historia antigua II.
Historia moderna I (Cuatrimestral).
Historia contemporánea I (cuatrimestral).

Tercer curso

Historia del Arte moderno y contemporáneo.
Geografía descriptiva II.
Historia moderna II.
Historia contemporánea II.
Geografía de España.

27900

ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas, en la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza de creación de un Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas; teniendo en cuenta que el expediente ha sido informado favorablemente por la Junta de Gobierno de la Universidad y por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades; visto lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley General de Educación, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Instituto Universitario de Patología de las Colectividades Ganaderas, en la Universidad de Zaragoza.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Universidades para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dio: guarde a V. I.

Madrid, 9 de octubre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

27901

ORDEN de 11 de octubre de 1978 por la que se convocan becas de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr.: Encargado el Ministerio de Educación y Ciencia, y más concretamente la Dirección General de Universidades, de la puesta en marcha y gestión del Programa de Formación del Personal Investigador,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas de Formación de Personal Investigador con arreglo a las siguientes normas:

I. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos y criterios para la selección de becarios.

Los graduados que deseen acceder a las Universidades para su perfeccionamiento, especialización o iniciación a la investigación habrán de superar los siguientes requisitos:

a) Para optar a una beca será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes

de estudio de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1973. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores, no será imprescindible, si bien se considera un mérito haber realizado el proyecto fin de carrera, ni en las Facultades Universitarias el grado de licenciatura.

b) La selección se hará en base al expediente académico referido a la media del Centro de procedencia. A este efecto, los Rectorados remitirán a la Subdirección General de Investigación Universitaria, en el término de diez días a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», las calificaciones medias de los titulados en el año en curso, por Centros.

III. Dotaciones.

Las dotaciones de estas becas a disfrutar en España serán de 22.000 pesetas mensuales.

IV. Período de disfrute.

El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de enero de 1979 al 31 de diciembre del mismo año.

V. Carácter de las becas y condiciones de disfrute.

Estas becas serán compatibles con la situación de Profesor ayudante con dedicación normal o plena y con la de Profesor encargado de curso de nivel A o B. Otras compatibilidades deberán ser solicitadas a la Dirección General de Universidades.

Las becas se conceden a los Licenciados que deseen adquirir una formación o especialización, y no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos, ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas:

Dado el carácter de estas becas de iniciación a la investigación, finalizados sus tres años de disfrute, supondrá la imposibilidad de una nueva concesión de beca en España.

Las renunciaciones a las becas por incompatibilidad u otros motivos deberán hacerse dentro del primer mes, así como las sustituciones propuestas por las Universidades correspondientes.

Las becas podrán ser objeto de prórroga anual, de forma que se extienda hasta un total máximo de tres años. Al concluir el primer año, y a la vista de la Memoria correspondiente a la labor realizada y del informe del director del trabajo, la Dirección General, a propuesta de las Comisiones respectivas, decidirá sobre la continuación del proceso formativo, con propuesta de prórroga de las becas o bien la baja correspondiente. Al concluir el segundo año, y con los mismos requisitos, se podrá conceder la segunda prórroga.

El becario que, una vez leída su tesis doctoral, se encuentre sin terminar el período de su beca, puede proponer ante la Dirección General de Universidades un nuevo tema de investigación, si así lo desea.

Los becarios que durante el disfrute de su beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a una beca postdoctoral para ampliar su formación en el extranjero, considerando como un mérito el haber disfrutado de esta beca.

A estos efectos de concurso y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca que será computable a estos efectos.

VI. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el informe motivado del Profesor que vaya a dirigirlo.

VII. Tramitación de las solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará, a través del Rectorado, las propuestas clasificadas y valoradas con los criterios indicados en II b para todas las solicitudes de sus Universidades, a la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria), en el plazo de quince días.

La Dirección General de Universidades resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de quince días.

VIII. Obligaciones de los becarios.

Primera.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizarse sus trabajos y al horario que en dichos Centros se establezca, que en ningún caso podrá ser inferior al exigido para la dedicación exclusiva.